

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CÍA S.A.S. CONTRA FEDERICA S.A.S.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00047-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

En este caso particular, se estima necesario inadmitir la demanda, y otorgar el término de cinco (5) días al demandante para que corrija los siguientes defectos:

Que en atención al escrito del memorial y a la remisión del correo electrónico en el que se otorga poder al abogado CARLOS ALBERTO PÉREZ PRADO identificado con la tarjeta profesional N° 107.254, este juzgado advierte que el correo electrónico para notificación del apoderado ahí indicado no corresponde al que aparece inscrito en el SIRNA, por lo que entra en contrariedad a la disposición normativa consagrada en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se deberá subsanar tal circunstancia.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 del C.G. del P, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda ejecutiva seguida por INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CÍA S.A.S. contra FEDERICA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el
auto anterior.	
Santa Marta, 3 de mayo de 2023.	
Secretaria, _____.	